

Relación de explotaciones acogidas con detalle de situación, censos y principales características de las mismas.

Caracterización suficiente de la situación actual y manejo reproductivo y sanitario, con especificación de la infraestructura disponible para estos fines.

Relación de sementales a adquirir con especificación de raza, edad y restantes condiciones de los mismos.

Descripción de los equipos de inseminación y diagnóstico de gestación y de productos para control de celos, etc., que se consideren necesarios y justificación de esta necesidad.

Presupuesto, duración, financiación y dirección técnica del programa.

b) Las explotaciones a integrar en la agrupación deberán contar con la infraestructura de manejo para la ejecución de las necesidades del programa suficiente a juicio de los Servicios Técnicos de la Consejería o, a requerimiento de éstos, proceder a su instalación y mantenimiento.

c) Las agrupaciones acogidas a estos Programas estarán integradas por tres o más ganaderos, que reúnan al menos 100 reproductoras bovinas o 500 ovinas o caprinas, sin que ninguno de los miembros pueda participar con más del 50% del efectivo total del programa.

d) Serán ayudables todas o algunas de las inversiones siguientes:

Adquisición de reproductores selectos o dosis seminales.

Compra de equipos de inseminación artificial y de diagnóstico precoz de la gestación.

Adquisición de productos farmacológicos destinados a la mejora de los aspectos reproductivos.

Asistencia técnica específica.

4. Instalaciones de unidades de recría en común de ganado reproductor destinado a la reposición.

a) Las entidades asociativas que deseen efectuar la puesta en marcha de estas unidades presentarán el programa que se proponen desarrollar a efectos de su aprobación, si procede, por los Servicios Técnicos correspondientes. Dicho Programa debe contemplar los siguientes extremos:

Relación de explotaciones que integrarán la unidad, con detalle de situación y principales características de las mismas.

Objetivos cuantificados de la actuación conjunta.

Descripción de las inversiones a realizar y justificación de las mismas.

Plan de explotación de la unidad de recría, con expresión de los programas sanitarios, reproductivos y de manejo del ganado recría.

Presupuesto, duración, financiación y dirección técnica del Programa.

b) Todas las hembras integrantes de la unidad deberán ser sometidas a los planes oficiales de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería extensiva.

c) El período de recría comprenderá desde el destete hasta la primera gestación.

d) Las unidades comunitarias deberán agrupar un mínimo de tres ganaderos que reúnan al menos 30 hembras de recría de ganado vacuno o 250 de lanar o cabrío, sin que ninguno de los participantes pueda hacerlo con más del 50% de los efectivos de la unidad.

e) Inversiones ayudables:

Las necesarias para desarrollar el programa.

5. Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

a) Las agrupaciones interesadas presentarán los programas a desarrollar, que necesitarán la aprobación de los Servicios Técnicos de la Consejería, y que deberán desarrollar al menos los siguientes puntos:

Relación de las explotaciones que van a formar la agrupación, con detalle situación y de los censos ganaderos existentes en ellas.

Programa de actividades, con calendario en su caso.

Descripción de las inversiones a realizar y justificación de las mismas.

Planos de las instalaciones.

Características de los equipos.

Presupuesto, duración, financiación y dirección técnica del programa.

b) Las agrupaciones para estos fines estarán integradas por un mínimo de 10 ganaderos, de los que ninguno podrá aportar más del 50% del censo de ganada afectado.

Podrán ser objeto de ayudas las siguientes inversiones:

Instalaciones y equipos, tales como las de:

esquila.

refrigeración en común de leche de oveja y de cabra.

almacenamiento y clasificación de lana, etc.

instalaciones para la fabricación de queso de oveja y de cabra y para almacenamiento y curación del queso.

corrales, embarcaderos, básculas y accesorios para manejo de ganado.

vehículos para transporte de ganado.

equipos contables y de información de precios y mercados.

Programas específicos de promoción.

Asistencia técnica y gerencia.

Artículo 10. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 11 de junio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 15 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la firma de un Convenio entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y el I.P.I.A. en mejora de la comercialización.

El Plan Económico para Andalucía para 1984/1986, fija los objetivos de la política comercial de la Comunidad y las actuaciones necesarias para alcanzarlos.

Para la ejecución de dicha política la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes estima aconsejable la firma de un Convenio de cooperación con el I.P.I.A. (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía), al que se encomienda la gestión de ciertas actuaciones, a cuyo efecto será dotado de la cantidad de 12 millones de pesetas con cargo al presupuesto de la referida Consejería para 1985.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de mayo de 1985,

ACUERDA

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la firma de un Convenio de cooperación con el I.P.I.A. (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía), en los términos negociados entre ambos organismos interesados y que se reflejan en el Anexo.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION DE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES CON EL INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA

El Plan Económico para Andalucía para 1984/1986, elaborado como desarrollo de la Ley 7/1984, de 13 de junio, recoge en su Programa nº 8 un diagnóstico de los principales problemas y deficiencias de la estructura del comercio en Andalucía en función de los cuales se fijan los objetivos de la política comercial de la Comunidad y las actuaciones necesarias para alcanzarlos.

Estos objetivos de la política comercial son la reestructuración del sector, incrementando la productividad y la calidad de los servicios, y la ampliación de los mercados de los productos andaluces, por medio de la renovación y modernización del equipamiento comercial, la mejora de los mercados existentes y la búsqueda de nuevos puntos de demanda para dichos productos.

La ejecución de dicha política corresponde a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, como Departamento específicamente competente en la materia, pero por otro lado el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, como Organismo tiene encomendadas actuaciones en el ámbito de la Pequeña y Mediana Empresa, lo que aconseja la cooperación de ambos organismos en este área.

A este fin se estima necesaria la firma de un Convenio de

Cooperación entre la Consejería citada y el IPIA, en los términos que más adelante se especifican.

En virtud de lo cual, previo informe favorable de y aprobación de, en uso de las facultades que legalmente les están conferidas, D. Juan Manuel Castillo Manzano, en su calidad de Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, y D. Ricardo Sánchez de lo Moreno, en su calidad de Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, proceden a formalizar el presente Convenio de Cooperación, con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera: son fines del presente Convenio las siguientes:

a) La promoción de estudios, la organización de jornadas y reuniones y cualquier otra medida que contribuya al fomento y la aplicación del diseño propio en las empresas andaluzas.

b) La realización de estudios de mercados, en el ámbito de los Planes de Actuaciones que ejecuta el IPIA.

c) El apoyo técnico en materia comercial a empresas incluidas en Planes de Actuación del IPIA.

Segundo: Para la consecución de estos fines, la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes se obliga a aportar con cargo al Capítulo VII de su Presupuesto para 1985, la cantidad de doce millones de pesetas (12.000.000), que será transferida al IPIA para que este Organismo, previa incorporación de la citada suma a su Presupuesto, la administre y gestione directamente.

El IPIA, por su parte, pone a disposición de los fines arriba reseñados su organización técnica y administrativa y los medios humanos y materiales de la misma.

Tercera: Para el seguimiento de las situaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta que supervisará oquellas y elevará los informes pertinentes sobre el grado de consecución de los fines perseguidos.

Dicha Comisión estará integrada, por parte de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, por el director General de Comercio, el Secretario General Técnico y un funcionario de la Consejería; los representantes del IPIA serán su propio Director, el Secretario General y un funcionario del Organismo.

Cuarta: El presente Convenio tiene duración hasta el 31 de diciembre de 1985.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 12 de junio de 1985, por la que se autoriza la sustitución de fiesta local en la localidad de Torredonjimeno (Jaén).

Solicitado por el Ayuntamiento de la localidad de Torredonjimeno (Jaén) la sustitución de fiesta local y en base a lo establecido en el Artº 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio:

D I S P O N G O :

Artículo único. En la relación anexa a la Orden de 18 de diciembre de 1984, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de la Comunidad Andaluza, figura el día 29 de junio de 1985 como fiesta local en Torredonjimeno (Jaén), autorizándose la sustitución de dicho día por el 28 de junio de 1985.

Sevilla, 12 de junio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de erratas del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas (BOJA núm. 58, de 4.6.1985).

Padecidos errores y repeticiones al transcribir el párrafo segunda del preámbulo del citado Decreto 89/1985 (página 1485,

final de la primera columna y comienzo de la segunda), a continuación se inserta la redacción correcta del citado párrafo:

«Publicado el Real Decreto 864/1985, de 29 de febrero, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y asignada a la Consejería de Cultura dichas competencias por Decreto de la Presidencia 180/1984, de 19 de junio, y publicado el Real Decreto 304/1985, de 6 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones, procede dar desarrollo funcional a lo dispuesto en los mismos, lo cual implica la creación de un Registro en el que se inscriban las Fundaciones, Asociaciones y Entidades análogas de carácter cultural y artístico de nueva constitución, y un archivo donde se custodien las documentaciones que forman los expedientes de cada una de las instituciones que por su finalidad son competencia de esta Consejería. De otra parte, el Decreto 12/1985, de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura asigna, en su artículo 4º, 3, a la Secretaría General Técnica la labor de Registro y asistencia a las Fundaciones y Asociaciones Culturales, y el seguimiento administrativo de su Protectorado».

DECRETO 103/1985, de 15 de mayo, por el que se declara por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el yacimiento de Cástulo, en Linares (Jaén).

El yacimiento de «Cástulo» está situado a 5 km. al sudeste de la actual Linares, sobre la margen derecha del río Guadalquivir. Se halla en el corazón de una región tradicionalmente minera y a las puertas de Despeñaperros, paso obligado hacia la Bética. Estas características lo configuran como uno de los principales núcleos de distribución y aprovisionamiento de productos minerales y centro de recepción y difusión de valores culturales.

Aunque el asentamiento más antiguo que se conoce data del 800 a. C., por el utillaje lítico recogido se ha comprobado que era frecuentada desde el Paleolítico Inferior.

Con el auge de los potentes imperios cartaginés y romano Hispania se convierte en el banco de recursos para financiar con plata, hombres y vitualas las contiendas de los dos colosos. Primeramente sus riquezas fueron aprovechadas por los púnicos y más tarde, expulsadas los cartagineses, los romanos hicieron en la zona una sistemática explotación de los recursos mineros, agrícolas y ganaderos, dando lugar al mismo tiempo, a la construcción de una extraordinaria infraestructura urbana y suntuosos edificios públicos.

Una serie de causas históricas, económicas y sociales abocaron el abandono de Cástulo que fue ocupado por visigodos y posteriormente por árabes, siendo destruido por Abderramán III y definitivamente abandonado.

Por Orden de 18 de noviembre de 1980 se consideró urgente la declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, a favor del yacimiento arqueológico de Cástulo, en Linares (Jaén).

Por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de 24 de noviembre de 1980, se acordó tener por incoado, por el trámite de urgencia, expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del citado yacimiento.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes ha señalado que el citado monumento reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y dieciséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico conocido por «Cástulo» que comprende la antigua ciudad de Cástulo y necrópolis de los Patos, Baños de la Muela, Casablanca, Puerta del Norte, Estacar de Robarinas, Cerrillo de los Gordos, Villa del Olivar y Muralla, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén.

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la